



OFICIO CIRCULAR N° 614 de fecha 19 diciembre 2018.-

De : Jefa Departamento Regímenes Especiales (S)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N° 450 exento, de fecha 19.12.18 (D.O. 19.12.18) del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores a contar del jueves 20.12.2018

		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	1,3934	7,3934
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	1,3569	7,3569
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	1,3427	2,8427
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,4127	1,8127
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,6271	2,5571

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA CARVAJAL COS
Jefa Depto. Regímenes Especiales (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 20.12.2018 al 26.12.2018** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/mrf.

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena